

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 16 DE FEBRERO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN, PÁGINAS.
104/2017	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 190 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	3 A 4 RETIRADA
1/2020	JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL PROMOVIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 600-03-06-2020-(98)-7707, EMITIDO EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE POR LA ADMINISTRADORA DE LO CONTENCIOSO 6 DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 028/2019. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	5 A 10 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 16 DE FEBRERO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 17 ordinaria, celebrada el lunes quince de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
104/2017, PROMOVIDA POR DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SÉPTIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y SI NO ALCANZA LA MAYORÍA DE VOTOS SEÑALADA, EL CONGRESO DESIGNARÁ CON LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS DIPUTADOS PRESENTES AL FISCAL ESPECIALIZADO”, Y 39, EN LA PARTE QUE DICE: “Y A FALTA DE ÉSTE ÚLTIMO, EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNARÁ POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS DIPUTADOS PRESENTES Y DE FORMA INTERINA A UN FISCAL ESPECIALIZADO POR EL TIEMPO QUE DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR”, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 190 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con permiso. Este asunto —que es la acción de inconstitucionalidad 104/2017— quiero retirarlo, toda vez que me hizo llegar el Ministro Alberto Pérez Dayán una nota muy puntual con relación al tema, que quisiera tener el espacio para analizarla y estudiarla, así como llamadas de algunos otros Ministros con relación a algunos aspectos del proyecto. Entonces, deseo retirarlo, por lo que le solicito a usted —si no tiene inconveniente— sea retirado de la lista de hoy. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra.

QUEDA RETIRADO ESTE ASUNTO DE LA PONENCIA DE LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
1/2020, PROMOVIDO POR EL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL PRESENTE JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 600-03-06-2020-(98)-7707, EMITIDA EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LO CONTENCIOSO NÚMERO “6” MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 028/2019, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Bien, al igual que los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2019, 3/2019, resueltos por este Tribunal

Pleno el dos de junio y el veinte de junio de dos mil veinte, respectivamente, la resolución impugnada materia de ese juicio fue emitida por la Administradora de lo Contencioso 6 de la Administración Central de lo Contencioso del Servicio de Administración Tributaria y, como es de conocimiento público, su servidora me desempeñé como titular de dicha dependencia en el año dos mil diecinueve, esto es, durante la tramitación del recurso de inconformidad, cuya resolución se impugna en este juicio.

Por lo anterior y reiterando el ejercicio de transparencia e imparcialidad de los precedentes señalados, quisiera someter a consideración del Tribunal Pleno mi posible impedimento para conocer de este asunto; no obstante, considero que no se actualiza ninguna de las causas de impedimento contempladas en el artículo 146 de la Ley Orgánica de la Federación ni supuesto análogo a los ahí contemplados, que acreditaran los elementos subjetivos de pérdida de la imparcialidad. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Secretario, tome votación sobre esta consulta, sobre su probable impedimento que hace al Pleno la señora Ministra Ríos Farjat.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es legal el impedimento de la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No está impedida para participar en este asunto la Ministra Margarita Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Desde luego, en este asunto la señora Ministra no tiene ningún impedimento para conocer del asunto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De igual manera que en precedentes similares, considero que no existe impedimento por parte de la Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No se actualiza alguna causa de impedimento, particularmente, no se actualiza la prevista en la fracción XVII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme lo hemos resuelto en precedentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No está legalmente impedida.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Aún y cuando se trata de una acción de inconstitucionalidad, no advierto causa legal de impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No hay causa legal de impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido de que la señora Ministra Ríos Farjat no se encuentra impedida para conocer del presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTOS TÉRMINOS SE TOMA LA DECISIÓN AL PLENO.

Y se destaca lo que ya señalaba la señora Ministra: este asunto es idéntico —en cuanto a esta posibilidad o no de estar impedida— a dos precedentes que ya se han votado por este Tribunal Pleno, de tal suerte que este ejercicio que acabamos de hacer pudiera no haber sido necesario, pero celebro que, en aras de la transparencia, la señora Ministra haya consultado nuevamente al Pleno para que no haya ningún asomo de duda que no es un tema que haya pasado inadvertido, sino que el Pleno ha tomado una decisión con fundamento en la ley de que no está impedida la señora Ministra para votar este asunto.

Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros considerandos de competencia, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva, antecedentes, conceptos de invalidez y contestación de la demanda. ¿Hay alguna observación sobre estos primeros considerandos? En votación económica consulto si se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando octavo es el estudio de los conceptos de invalidez. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Ministros, el considerando octavo, que va de la página diecinueve a la treinta, se ocupa de resolver el siguiente problema jurídico: determinar si el artículo 10-A, fracción I, inciso f), de la Ley de Coordinación Fiscal impide a las entidades

federativas coordinadas mantener en vigor el derecho o derechos por concepto de autorización para ampliar el horario de funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas.

Para dar respuesta a lo anterior, se retoman los trabajos legislativos que dieron origen al artículo en cuestión, así como lo determinado por este Tribunal Pleno al resolver los juicios de cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2014 y 2/2019, en los cuales se resolvió que, por excepción a la prohibición establecida en la norma, las entidades federativas conservan la facultad de cobrar el derecho por autorización de funcionamiento de horario extraordinario a giros con venta de bebidas alcohólicas, como sucede con los supermercados con venta de vino, licor y cerveza.

En consecuencia, en el proyecto se considera fundado el concepto de invalidez relativo a que las entidades federativas sí conservan esas facultades y, en razón de ello, la resolución impugnada interpreta inexactamente la excepción prevista en el inciso f) del artículo citado, puesto que circunscribe la imposición de un derecho por ampliación de horario únicamente para los establecimientos que tengan como giro principal la venta de bebidas alcohólicas. Conclusión que, además, resulta compatible con la finalidad que el Congreso de la Unión tuvo al emitir el artículo 10-A, fracción I, inciso f), de la Ley de Coordinación Fiscal, en el sentido de fortalecer el federalismo fiscal e incrementar la captación de recursos por parte de las entidades federativas y de los municipios. Esa es la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario sobre el fondo del asunto? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

De la misma forma, consulto ¿se aprueban los resolutivos de este asunto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:33 HORAS)